

INTERLOCUTORIO No. 1458

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Prendario
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias
Demandado: Luis Fernando García Agredo
Rad: 2020-00524

Revisada la anterior demanda se observa **(i)** que el certificado de tradición del vehículo prendado excede de 30 días, como lo exige el artículo 468 del Código General del Proceso. **(ii)** Es indispensable que se informe como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, allegando las evidencias correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020. **(iii)** Respecto de la pretensión (2.3.), debe advertirse a la parte actora, que las primas o cuotas allí perseguidas se entienden incluidas en la cuantía del pagaré diligenciado por la suma de \$2'272.032, pues de acuerdo a su carta de instrucciones, se estableció expresamente que, *“dentro del valor consignado estará el valor de las primas que a la fecha de exigibilidad del pagaré se adeuden a mi parte, más aquellas que se causaran el tiempo”*, es decir, que para tasar la cuantía se consideró tanto la vigencia del crédito como las primas no canceladas.

En consecuencia, este Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda, para que, en el término de 5 días, se sirva la parte actora subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Luz Alejandra Fajardo Sánchez como apoderada de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO **No.104** DE HOY 28 DE
OCTUBRE DE 2020. NOTIFICO AUTO
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO